

135/78

94

ID: 725

PROVINCIA: **LUGO**MUNICIPIO: **NAVIA DE SUARNA**

Parte del monte
se adentra en
el municipio
de Cervantes
Se ha solicitado
el deslinde ~~de~~

Nº 50000: 99

Nº Monte: 59

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

//
DE PENEDO
//

COMUNIDAD PROPIETARIA

VECINOS DE PENEDO

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	34	19.1	1

SUPERFICIE

HECTÁREAS

297

En la ciudad de Lugo a veintiseis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Regimen Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "DE PELLEDÓ", como monte vecinal en regimén común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "DE PELLEDÓ", expediente n° 135/78, del ayuntamiento de Navia de Suarza, de promovido a instancia de la Administración Forestal y,

RESUELTO.- Que con fecha 30 de octubre de 1.978, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Regimen Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "DE PELLEDÓ" designando como instructor al Vocal DON BASILIO CARBALLA TELA.

RESUELTO.- Que con fecha 18 de diciembre de 1.978, se dictó providencia por la que se da comienzo al expediente de clasificación n° 135/78, poniendo por cabeza del mismo copia de acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESUELTO.- Que con fecha 18 de diciembre de 1.979, se dictó providencia acordando requerir al ayuntamiento de Navia de Suarza, para que aporte:

a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativo a la inscripción del monte "DE PELLEDÓ", de 297 ha., sito en la parroquia de Vallo, b) Certificación del inventario de Bienes Municipales, relativo al monte "DE PELLEDÓ", c) Certificación del acuerdo municipal, relativo al Concorcio con la Administración Forestal, para la repoblación de dicho monte.

RESUELTO.- Que con fecha 18 de diciembre de 1.978, se acordó recabar de la Administración Forestal I.G.C.F.A., certificación relativa a si el monte "DE PELLEDÓ", figura incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESUELTO.- Que con fecha 18 de diciembre de 1.978, se remitió edicto al ayuntamiento de Navia de Suarza, poniendo en conocimiento de todos los interesados la incoación del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él en defensa de sus derechos e intereses.

RESUELTO.- Que con fecha 21 de mayo de 1.979, se recibió certificación del ayuntamiento de Navia de Suarza, en la que consta:

a) Que la finca "MONTES DE PELLEDÓ", no figura incluida en el inventario de Bienes Municipales de este ayuntamiento, ni tampoco inscrita en el Registro Hipotecario de Lugo, por lo que corresponde a este municipio.

b) En constar acuerdo de cesión de dicha finca, a efectos de la repoblación forestal, al Patrimonio Forestal del Estado.

RESUELTO.- Que con fecha 20 de mayo de 1.979, se recibió certificación del ayuntamiento de Navia de Suarza, en la que consta que el edicto mencionado expuesto al público en el tablón de anuncios y lugares de costumbre durante el tiempo correspondiente.

RESUELTO.- Que con fecha 13 de julio de 1.979, se recibió certificación del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza en la que consta que el monte "DE PELLEDÓ", sito en la parroquia de Vallo, ayuntamiento de Navia de Suarza, no forma parte de los montes alrno de los incluidos en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESUELTO.- Que en el expediente de investigación que figura unido en acuerdo de fecha, consta que en el año anterior no hicieron de-

claración alguna los vecinos interesados.

RESOLUCIÓN.- No se recibió ninguna reclamación contra la clasificación del citado monte.

RESOLUCIÓN.- Que en la instrucción del expediente de clasificación, se han cumplido los trámites y formalidades que establece la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de Julio de 1.968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1.958.

Vistas las citadas leyes y reglamentos y disposiciones de pertinente aplicación.

RESOLUCIÓN.- Que el Jureado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente el cual fué promovido por la Administración forestal, con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la interposición y tramitación del expediente en lugar, forma y tiempo, y de ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la clasificación de vecinal en mano común se hace preciso concretar si en el mismo concurren los requisitos reales que establece la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de su artículo 1º, así como el artículo 1º de su Reglamento a saber:

a) Que su pertenencia esté atribuida a determinados vecinos o grupos de vecinos en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales en proindivisión con independencia de su origen en comunidad germánica o mano común, b) Que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO.- Que el monte "DE PEÑEDO", está perfectamente identificado tanto por el Ayuntamiento de Navia de Suarna como por la Administración Forestal, y en tal concepto fué reconocido, asimismo fué identificado por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido, los cuales se consideran con derecho a los aprovechamientos que sobre el citado monte puedan obtenerse a partes iguales.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad de monte en tiempos remotos, los efectos de la prescripción extraordinaria regulada por el artículo 1.959 del Código Civil legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jureado Provincial, a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado:

1º.- Clasificar el monte "DE PEÑEDO", como se describe en el expediente nº 135/78, como monte vecinal en mano común perteneciente a los vecinos de Peñado, parroquia de Vello, del Ayuntamiento de Navia de Suarna.

2º.- Que se emita certificación de la resolución firme de este Jureado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

The bottom of the document features several handwritten signatures in dark ink. A large, stylized signature is on the left, followed by a smaller one. In the center, there is a signature that appears to read 'Augusto Pata'. To the right, there is another signature and a circular stamp or seal. The handwriting is cursive and somewhat difficult to decipher.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	34	19.1	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.* Índice	
3.1	SITUACION. ALTITUD. ACCESES. Este monte de PENEDO está situado en torno al pueblo de Penedo formando "término redondo" de sus fincas particulares. Es la parte más meridional del municipio de Navia de Suarna, ocupando una prolongación muy característica que se introduce en el municipio de Cervantes. Está en plena sierra de Vilar, formando por una ladera orientada hacia el O. que baja desde el alto de Cubelos y de Trembedo hasta el río de Loiredo. Tiene pendientes relativamente fuertes y altitudes comprendidas entre los 600 y los 1.256 m.
3.2	SUPERFICIE. Este monte vecinal de Penedo tiene una superficie total de 297 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000. De ellas 276 Has. están dentro de los límites municipales de Navia de Suarna; las 21 restantes están situadas en el municipio de Cervantes, al S. de la recta defina

Prov.*	Munic.*	Compendio Prop.*	N.º monte
LU	34	19.1	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.2

da por los mojones "Trembedo" y "Mostas de Pengdo".

3.3

LINDEROS.

N.- Montes de Villarín de este municipio y de Vilarnovo (Cervantes).

E.- Montes de Chaovillarín y de Olmos (Cervantes)

S.- Monte de Vilar y Cabanajaraz (Cervantes).

O.- Monte de Villaver.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Empezando por el N., queda separado en término y monte de Villarín por el arroyo de Roxo, subiendo desde Campa de Reventón en el arroyo de Leiredo, en dirección E. hasta llegar al límite con el municipio de Cervantes, por cuya Mojonera sigue hacia el S.E. dividiendo con monte de Vilarnovo por Texo de Paradela, Pena de Cancelliño, hasta subir a alto de Cubelo, donde empieza a limitar con monte de Chaovillarín, con el que sigue hacia el S.E. hasta Trembedo, donde empieza monte de Olmos, con el que sigue en la misma dirección hasta Pena de Abelaino, ya dentro del municipio de Cervantes. Aquí concurren con este monte, además del citado de Olmos, los

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	34	1981	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

mancomunados de Olmos y Noudelo, y de Vilar y Cabanajaraz. Con este Último va limitando de Es-
O. bajando por una loma hasta Campa de Castri-
llón, cruza prados particulares por Mestas de
Penado y empieza a dividir con monte de Villaver
siguiendo el límite con el municipio de Cervan-
tes por el río de Leiredo abajo, pasando por Lei-
redo y llegando a Campa de Reventón, donde se
comenzó.

Con el perímetro descrito, este monte de Penado
"pisa" en el municipio de Cervantes un triángulo
definido por los puntos Trembedo-Pena de Abelai-
do-Mestas de Penado, con una superficie de 21 Has.
Con ello están de acuerdo las informaciones faci-
litadas por las comunidades colindantes del muni-
cipio de Cervantes, es decir, las de Olmos, Nou-
delo, Vilar y Cabanajaraz, habiendo quedado la
citada superficie sin incluir en los montes veci-
nales de Cervantes.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares
no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta
que también existe parcelación en el mismo mon-
te. Se ha llegado con los límites de este hasta

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
ED	34	19.1	1

Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5

donde existía seguridad o duda razonable de que pudiera pertenecer al monte de referencia. En caso de que llegase a ser calificado como vecinal en mano común, sería necesario deslinde parcial en tal colindancia con particulares.

